





CONSEJERÍA DE SALUD

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2023-10828

Resolución por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Servicio Cántabro de Salud y la Congregación de las Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús, titular del Centro Hospitalario Padre Menni, por el que se establece la compensación económica por la prestación de la atención farmacéutica a los residentes, así como las condiciones de dicha prestación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 163.3 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

RESUELVO

Disponer la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del Convenio de colaboración entre el Servicio Cántabro de Salud y la Congregación de las Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús, titular del Centro Hospitalario Padre Menni, por el que se establece la compensación económica por la prestación de la atención farmacéutica a los residentes, así como las condiciones de dicha prestación.

Santander, 15 de diciembre de 2023. La secretaria general, María Souto Aller.

ANEXO

Convenio entre el Servicio Cántabro de Salud y la Congregación de las Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús, titular del Centro Hospitalario Padre Menni, por el que se establece la compensación económica por la prestación de la atención farmacéutica a los residentes, así como las condiciones de dicha prestación.

REUNIDOS

De una parte, D. César Pascual Fernández, consejero de Salud, actuando en nombre y representación del Servicio Cántabro de Salud, en virtud de los artículos 35.k) y 163.2 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria facultado para la firma del presente Convenio mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 16 de noviembre de 2023.

Y, de otra parte, D. Carlos Víctor Pajares García en su calidad de Director del Centro Hospitalario Padre Menni, perteneciente a la Congregación de las Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús, con CIF número R3900624B y domiciliado en Avenida de Cantabria, nº 52, Santander.

PREÁMBULO

El artículo 25.4 del Estatuto de Autonomía para Cantabria otorga, en el marco de la legislación básica del Estado y en los términos que la misma establezca, el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de ordenación farmacéutica.







El derecho a la protección de la salud, constitucionalmente reconocido como principio rector de la política social y económica, obliga a los poderes públicos a establecer la organización y tutela de la salud pública, a través de la adopción de medidas preventivas y establecimiento de las prestaciones y servicios necesarios para la población.

Para hacer efectivo este derecho, se promulgó la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, que constituye el marco esencial del Sistema Nacional de Salud, por el que se arbitran los pilares de las actuaciones preventivas, asistenciales y estructurales de los servicios sanitarios. Desde esta perspectiva, la ordenación de la atención farmacéutica, en modo alguno puede regularse de manera aislada, sino que tiene que recibir un tratamiento debidamente integrado en el concepto más amplio de la política sanitaria, orientada a la consecución de los objetivos relacionados con la protección de la salud.

Los poderes públicos deberán en todo momento garantizar a la población el acceso eficaz y el uso racional de los medicamentos y productos sanitarios.

Este aspecto quedó concretado en la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud, que establece en su artículo 16 que la prestación farmacéutica comprende los medicamentos y productos sanitarios, y el conjunto de actuaciones encaminadas a que los pacientes los reciban de forma adecuada a sus necesidades clínicas, en las dosis precisas según sus requerimientos individuales, durante el período de tiempo adecuado y al menor coste posible para ellos y la comunidad.

Añade también que la cartera común básica de servicios asistenciales del Sistema Nacional de Salud comprende todas las actividades asistenciales de prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación que se realicen en centros sanitarios o sociosanitarios, así como el transporte sanitario urgente, cubiertos de forma completa por financiación pública.

Y presta especial atención a que la prestación de estos servicios se haga de forma que se garantice la continuidad asistencial, bajo un enfoque multidisciplinar, centrado en el paciente, garantizando la máxima calidad y seguridad en su prestación, así como las condiciones de accesibilidad y equidad para toda la población cubierta.

En Cantabria, la Ley 7/2001, de 19 de diciembre, de Ordenación Farmacéutica, regula la asistencia farmacéutica que se debe prestar a través de las estructuras sanitarias de atención primaria y de atención especializada en centros hospitalarios, sociosanitarios y penitenciarios, procurando en cualquier caso la coordinación de funciones y cometidos entre sectores de la dispensación.

Igualmente, prevé en el capítulo IV la existencia de servicios de farmacia o depósitos de medicamentos en centros hospitalarios, sociosanitarios, psiquiátricos y, en su caso, penitenciarios.

Posteriormente, el artículo 6 del Real Decreto-Ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones, establece que será obligatorio el establecimiento de un servicio de farmacia hospitalaria propio en todos los hospitales que tengan 100 o más camas, los centros de asistencia social que tengan cien camas o más en régimen de asistidos y los centros psiquiátricos que tengan 100 camas o más.

Así mismo, en la elaboración del presente Convenio se ha cumplido con las previsiones de la Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales en cuanto a los derechos de las personas que viven en residencias sociales a recibir atención sanitaria por el sistema público de salud en igualdad de condiciones que el resto de la ciudadanía con la máxima equidad, efectividad y eficiencia.

Finalmente, cabe hacer mención a la Resolución de 28 de julio de 2022, de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, sobre criterios comunes de acreditación y calidad de los centros y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.







Este acuerdo recoge la obligación de las Administraciones Públicas, competentes en materia de servicios sociales y sanidad, de garantizar, colaborar y coordinarse para que todas las personas en situación de dependencia accedan y reciban una atención sanitaria de calidad, integral y continuada, y en igualdad de condiciones que el resto de la población sea cual sea su lugar de residencia.

En el apartado decimotercero recoge, a efectos de la estructura de servicios del sistema de salud, que el centro residencial será considerado el domicilio habitual de las personas atendidas. Añade que se articularán las medidas necesarias para que ambos sistemas, social y sanitario, intercambien información y tengan acceso compartido a la historia clínica, el intercambio de información social, el acceso a recetas electrónicas, la gestión de pruebas complementarias, la interconsulta, la coordinación y revisión de casos, así como el uso de tele consulta, el envío y recepción de análisis clínicos, la implantación de la tecnología que automatice procesos así como al registro de voluntades anticipadas de la Comunidad o Ciudad Autónoma.

Y concreta que la atención sanitaria pública se prestará desde los dispositivos de atención primaria de salud, a través de la atención especializada y hospitalaria y que contará con la colaboración de profesionales sanitarios que puedan estar prestando servicios en los propios centros residenciales.

En base a todo ello, se hace necesario formalizar un Convenio y a través de sus cláusulas establecer la sistemática que permita la atención farmacéutica en el Centro Hospitalario Padre Menni de Cantabria, con el fin de lograr una eficiente gestión de la prestación farmacéutica asegurando el uso racional de los medicamentos y productos sanitarios destinados a las personas de este centro residencial que pertenecen al Sistema Sanitario Público de Cantabria.

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto y ámbito de aplicación.

El presente Convenio tiene por objeto establecer la compensación económica por la prestación de la atención farmacéutica a los residentes del Centro Hospitalario Padre Menni, así como las condiciones de dicha prestación.

El presente Convenio será de aplicación a la atención farmacéutica a los usuarios, con derecho a la prestación farmacéutica del Sistema Sanitario Público de Cantabria, del Centro Hospitalario Padre Menni.

Asimismo, será de aplicación a todas aquellas personas que intervengan en la prescripción, dispensación y suministro de los medicamentos y productos sanitarios/dietéticos, destinados a la prestación farmacéutica de las personas a que se refiere el apartado anterior.

SEGUNDA. Prescripción y dispensación de medicamentos.

La prescripción médica e indicación enfermera se realizarán en el Sistema de Receta Electrónica de Cantabria, integrado en la Historia Clínica, con apoyo de la Guía Farmacoterapéutica en personas mayores de la comunidad (SeMAPA).

El modelo de atención farmacéutica contempla además el uso de garantías de calidad a través de herramientas de ayuda a la prescripción, de garantías de seguridad a lo largo de todo el proceso de utilización de medicamentos y de garantías de eficiencia basada en procedimientos de optimización del uso de los recursos públicos. Este enfoque de atención responde a las líneas estratégicas de la Consejería de Salud de Cantabria relacionadas con la farmacia: Calidad, Seguridad, Equidad y Eficiencia.

El presente acuerdo está basado en la mejora de calidad de los procesos, la coordinación asistencial, la participación multidisciplinar de los profesionales y la eficiencia y el acceso en condiciones de equidad, de los residentes con derecho a la prestación farmacéutica del Sistema Sanitario Público de Cantabria.







La dispensación se realizará en base a la prescripción previa del médico/a, o bien en base a la indicación enfermera, en el Sistema de receta electrónica e Historia clínica, asegurando así que la Historia Farmacoterapéutica del paciente es única y es accesible por los profesionales del servicio de salud desde los centros sanitarios.

Con ello, queda asegurada la continuidad asistencial en el caso de cambios de centro residencial, estancias en centros hospitalarios o desplazamientos temporales a otros domicilios en otras comunidades.

El Centro Hospitalario Padre Menni facilitará la conexión con las aplicaciones corporativas de prescripción del servicio de salud según proceda, para lo cual recibirán la adecuada formación y asesoramiento.

Con objeto de asegurar la atención farmacéutica en situaciones de atención sanitaria en hospitalización domiciliaria psiquiátrica, contratada por el Servicio Cántabro de Salud con el Centro Hospitalario Padre Menni, los/las facultativos/as especialistas dispondrán de un código de prescripción farmacéutica (CPF) habilitado expresamente para la prescripción en receta electrónica de Cantabria en las situaciones antes mencionadas. En este caso, firmarán el correspondiente acuerdo de confidencialidad y la asunción de responsabilidad/obligaciones.

En el caso de medicamentos y con objeto de optimizar los aspectos relacionados con la gestión y logística, la responsabilidad técnica de la adquisición, calidad y cobertura de las necesidades de medicamentos, será asumida por el Servicio de farmacia del Centro Hospitalario Padre Menni con emisión de factura trimestral al Servicio Cántabro de Salud.

La adquisición de medicamentos se realizará en envase clínico, siempre que sea posible y la previsión de consumo lo aconseje. En el caso de ser necesario, se establecerán por el servicio de salud los medicamentos que deberán ser adquiridos en envase clínico.

El Anexo I concreta las condiciones económicas del abono trimestral.

La puesta en marcha del procedimiento de validación de la factura trimestral, con comprobación del cumplimiento de la financiación pública y verificación de la no existencia de duplicidades en la prestación farmacéutica que proporciona el servicio de salud, conllevará conformidad al pago por parte del Servicio Cántabro de Salud.

En el caso de productos sanitarios y productos dietéticos, para aprovechar la economía de escala y maximizar la eficiencia, se fomentarán los procedimientos de compra centralizada por el servicio de salud con suministro directo al centro residencial; así como, los acuerdos de compra agregada de Cantabria con otras comunidades autónomas.

El Servicio Cántabro de Salud realizará un seguimiento del impacto económico de la prestación farmacéutica, identificando áreas de mejora e implantando aquellas medidas de optimización que considere.

TERCERA. Procedimientos de trabajo.

El Servicio de Farmacia del centro y el Servicio Cántabro de Salud velarán por el uso adecuado, responsable y eficiente de los recursos farmacoterapéuticos. Con este fin, podrán establecerse por ambas partes procedimientos de trabajo y/o protocolos.

CUARTA. Monitorización y evaluación de la atención farmacéutica.

Al objeto de resolver cuantas cuestiones se susciten en torno la interpretación y aplicación del presente Convenio, evaluar la ejecución de las actividades objeto del mismo y elaborar propuestas para un mejor desarrollo y cumplimiento de los compromisos establecidos en este documento, y para una adecuada coordinación, entre las partes participantes se constituirá una Comisión de seguimiento. Dicha comisión estará compuesta por tres personas en representación de la Congregación de las Hermanas Hospitalarias a la que pertenece el centro residencial







Centro Hospitalario Padre Menni y otras tres personas designadas por la persona titular de la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud, una de las cuales presidirá la comisión.

La monitorización del grado de ajuste en la utilización de medicamentos y productos sanitarios a la Guía Farmacoterapéutica en personas mayores del servicio de salud, será un indicador básico. El cuadro de mandos de seguimiento del Convenio también incluirá indicadores de proceso (grado de ejecución de cada acción), de eficiencia (importe de la prestación farmacéutica, utilización de genéricos/biosimilares, coste por residente, coste de oportunidad) y de calidad/ seguridad (perfil de prescripción a nivel de CPF, medicamentos no recomendados en mayores, medicamentos sujetos a condiciones especiales).

Se contempla el acceso al sistema de información FARHOS del Centro Hospitalario Padre Menni por el Servicio Cántabro de Salud, en modo consulta/explotación, para llevar a cabo la auditoría trimestral de la prescripción, la dispensación y la facturación realizada, sin perjuicio de las competencias que estén normativamente atribuidas a la Dirección General competente en materia de farmacia.

QUINTA. Obligaciones de la entidad titular del centro residencial.

Las obligaciones del Centro Hospitalario Padre Menni en lo relativo al presente Convenio serán las siguientes:

- a) Permitir a las autoridades responsables del control, dispensación y facturación de los medicamentos y productos sanitarios, el acceso a las instalaciones para el ejercicio de sus funciones, preservando su independencia funcional en el desempeño de las mismas.
- b) Comunicar a la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud, la fecha de ingreso en el centro y el régimen de cama ocupada de las personas residentes con derecho a prestación farmacéutica, así como la fecha y causa de baja, en el plazo máximo de dos días desde que se produzca el hecho causante. Se vinculará la información de inmediato al sistema de información poblacional del servicio de salud.
- c) Poner en conocimiento del Servicio Cántabro de Salud, la incorporación y el cese del personal facultativo especialista propio si lo hubiera.
- d) Responder directamente de la correcta custodia y conservación del equipamiento, medicamentos y productos sanitarios/dietéticos en el centro residencial, sin perjuicio de la responsabilidad técnica del servicio farmacéutico.
- e) Disponer de los seguros de responsabilidad civil y patrimonial necesarios para responder de las hipotéticas consecuencias derivadas de la actividad del centro.

SEXTA. Información clínica y protección de datos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), y con la estipulación primera de este Convenio, todas aquellas personas que puedan tener acceso a datos de carácter personal relacionado con la salud vienen obligadas al deber de confidencialidad, a cuyos efectos, las partes firmantes vigilarán de su cumplimiento.

Así mismo, el Servicio Cántabro de Salud cumplirá lo relativo a la legislación en protección de datos personales.

En particular, las partes con deberán formalizar con carácter previo al tratamiento de datos un contrato de encargado del tratamiento u otro acto jurídico escrito con el contenido exigido por el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.







SÉPTIMA. Vigencia.

El presente Convenio se mantendrá vigente en cuanto no se produzca ninguna modificación normativa, o cualquier otra modificación que afecte a las condiciones económicas de la prestación farmacéutica en el ámbito del Sistema Nacional de Salud, y con un máximo de cuatro años desde la firma.

En cualquier momento, antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, por acuerdo unánime de las partes podrán acordar su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales, de conformidad con la letra h) del artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cualquier modificación del Convenio requerirá el acuerdo unánime de las partes.

OCTAVA. Incumplimiento.

El incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente Convenio podrá conllevar la suspensión en el abono de la facturación, en tanto dicho incumplimiento no sea solventado.

NOVENA. Causas de resolución del Convenio.

Son causas de Resolución del Convenio:

- Carecer de la oportuna autorización administrativa para la apertura, modificación o ampliación de las instalaciones o haber sido objeto de suspensión la citada autorización.
 - El mutuo acuerdo.
 - El incumplimiento de las condiciones fijadas en este Convenio.
- La infracción con carácter grave de la normativa vigente sobre Atención Farmacéutica y/o Prestación Farmacéutica.
 - El incumplimiento con carácter grave de la legislación fiscal, laboral o de Seguridad Social.
 - Aquellas otras que deriven de la Ley de Ordenación Farmacéutica de Cantabria.

El órgano competente para la firma del presente Convenio lo será, asimismo, para su resolución.

DÉCIMA. Régimen jurídico.

El presente Convenio se suscribe al amparo de la normativa reguladora de la prestación farmacéutica del Sistema Nacional de Salud.

El presente acuerdo tiene naturaleza administrativa y las discrepancias que puedan surgir en cuanto a su aplicación o interpretación que no hayan podido ser resultas en la Comisión de seguimiento, quedarán sometidas al conocimiento y resolución de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

UNDÉCIMA. Publicidad y comunicaciones.

Las partes suscriptoras del presente Convenio se comprometen a dar la publicidad y difusión necesaria del mismo, para su general conocimiento y cumplimiento.

Todas las comunicaciones y notificaciones, que sean consecuencia de las actuaciones previstas en el presente Convenio, se realizarán de manera electrónica a la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud.

DUODÉCIMA. Entrada en vigor.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 163.3 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Ins-







titucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la eficacia del presente Convenio quedará supeditada a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, debiendo inscribirse, en todo caso, en el Registro Electrónico Autonómico de Convenios en el plazo de quince días desde su suscripción.

En prueba de conformidad con lo anteriormente expuesto, firman electrónicamente este documento en Santander a 29 de noviembre de 2023, el consejero de Salud del Gobierno de Cantabria, César Pascual Fernández y, a 7 de diciembre de 2023, el director del Centro Hospitalario Padre Menni, Carlos Víctor Pajares García.

ANEXO I

CONDICIONES ECONÓMICAS

El Centro residencial realizará este servicio, consistente en la atención farmacéutica y suministro de medicamentos y aquellos productos sanitarios / dietéticos no suministrados directamente, incluidos en la prestación farmacéutica a la que tienen derecho los residentes con cargo al Sistema Sanitario Público de Cantabria.

El Convenio tendrá en cuenta en el ámbito económico los gastos de esa prestación farmacéutica (medicamentos y productos sanitarios/dietéticos no suministrados directamente por el Servicio Cántabro de Salud).

Gastos de adquisición de medicamentos: El Servicio Cántabro de Salud abonará con periodicidad trimestral las facturas correspondientes al consumo de medicamentos y productos sanitarios/dietéticos por paciente que le presente el Centro, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- Que se trate de medicamentos o productos sanitarios/dietéticos, incluidos en el formulario del Centro residencial y financiados. Este formulario residencial se actualizará en función de las necesidades de los residentes y será consensuado/actualizado de acuerdo con el Servicio Cántabro de Salud.
- Que se trate de medicamentos o productos sanitarios/dietéticos destinados a residentes con derecho a prestación farmacéutica a cargo del Sistema Sanitario Público de Cantabria.

El precio de facturación de los medicamentos y productos no suministrados directamente será el abonado por el Centro residencial (Precio neto con impuestos y deducciones), que al menos será igual o inferior al precio oficial de venta del laboratorio (PVL). En el precio neto total estarán deducidas las aportaciones realizadas por los residentes en función de su nivel de aportación en tarjeta sanitaria.

Documentación para el abono de gastos: El abono se realizará de la siguiente manera:

La facturación se basará en los medicamentos y productos adquiridos por el centro y consumidos por los residentes. El Servicio Cántabro de Salud abonará la suma del importe de los medicamentos y productos sanitarios/dietéticos consumidos por los pacientes que figuren en el llamado "fichero de pacientes del sistema de receta electrónica", siempre que se cumplan las condiciones indicadas a continuación.

El Centro residencial presentará al Servicio Cántabro de Salud la siguiente documentación para ser resarcida por los gastos realizados por la atención farmacéutica a los residentes. A efectos de facturación y pago se considera que debe presentarse:

Factura en soporte digital, en la que se especificará:

- Importe del gasto en medicamentos consumidos por los residentes en el periodo trimestral establecido.







- Importe del gasto en productos sanitarios/dietéticos consumidos por los residentes en el periodo trimestral establecido.
- Importe de los descuentos en aplicación de los Reales Decreto Ley nacionales de medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.
 - Importe de las aportaciones realizadas por los residentes, en su caso.
 - Importe total a abonar en el periodo establecido.
- Fichero de medicamentos y productos consumidos en el periodo trimestral con la siguiente estructura:

Campo	Descripción	Tipo	Longitud
CODCENTRO	Código de la Residencia	CHAR	5
CODMES	Mes de facturación	CHAR	2
CODAÑO	Año de facturación	CHAR	4
CN	Código Nacional del Medicamento	CHAR	6
DENOMINACIÓN	Nombre comercial del medicamento o producto sanitario en base al Nomenclátor oficial	CHAR	255
IMPNEENV	Precio de compra del envase (formato "000000.00")	CHAR	10
UNIENV	Número de unidades por envase	CHAR	5
IVA	IVA a aplicar (formato "000.00")	CHAR	4
ENVASES	Número de envases consumidos (formato "00.00")	CHAR	6
IMPNEFAC	Importe facturado de cada producto (formato "000000.00")	CHAR	9
TIPOCOMPRA	1 Laboratorio; 2 Almacén; 3 Oficina de farmacia	CHAR	1

El formato de este fichero podrá ser modificado en función de las necesidades técnicas y de control. El formato de la relación deberá ser txt o excel.

Presentación de facturas: Las facturas se presentarán a través de FACE dirigidas a la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud, con el fin de efectuar la comprobación del cumplimiento de las condiciones de financiación pública y la verificación de la no existencia de duplicidades en la prestación farmacéutica que proporciona el servicio de salud.

La documentación adjunta se presentará a través de Registro electrónico dirigidas a la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud.

Finalizadas las validaciones, se emitirá Acta de conformidad de la facturación presentada por parte del Servicio de Gestión Farmacéutica de la Consejería de Salud de Cantabria, dirigida a la Subdirección de Gestión Económica e Infraestructuras del Servicio Cántabro de Salud que será quien indique el importe definitivo a abonar a través de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos del Gobierno de Cantabria, mediante transferencia bancaria a la cuenta del Centro.

La factura será abonada siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Que se hayan recibido en el Servicio Cántabro de Salud todos los documentos y ficheros que componen la factura.
 - Que se cumplan las condiciones establecidas en el presente Convenio.
- Los gestores y/o titulares del Centro no podrán cobrar a los residentes los gastos de productos sanitarios/dietéticos que hayan sido suministros directamente por el Servicio Cántabro de Salud según las condiciones del presente Convenio.







- Por parte del Servicio Cántabro de Salud se designará un interlocutor permanente para una mejor coordinación con la Subdirección de Gestión Económica e Infraestructuras del Servicio Cántabro de Salud.

En el supuesto de que se manifieste, por el Servicio Cántabro de Salud, disconformidad con la facturación se procederá a rechazar la misma, comunicando las incidencias detectadas para su corrección.

2023/10828

CVE-2023-10828